ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO PREFERENCIAL AL ENCARGO A FIN DE PROVEER UNAS VACANCIAS DEFINITIVAS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

Teniendo en cuenta que la primera autoridad administrativa del Distrito de Barrancabermeja mediante el Decreto 295 del 30 de agosto de 2021, creo la Secretaria de Espacio Público y Control Urbano, a la cual le asigno funciones y competencias para adelantar acciones de inspección, control, vigilancia, recuperación y oferta sobre el espacio público de la ciudad, e igualmente la dotó de facultades para garantizar el cumplimiento de la normatividad urbanística en el Distrito y para efectos de su funcionamiento creo un (01) empleo de libre nombramiento y remoción en el nivel Directivo y nueve (09) empleos de carrera administrativa en los niveles profesional y asistencial, correspondiendo al Secretario de Talento Humano hacer la provisión de los empleos de carrera de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y demás normas complementarias, teniendo en todo caso el deber de respetar el derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa de la planta global de personal de la entidad en la provisión de los cargos de carrera administrativa.

El derecho preferencial nace a la vida jurídica cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, la administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía de la administración la decisión de hacerlo antes de que se realice el concurso de méritos en el caso de la vacante definitiva o que el titular del empleo regrese a desempeñarlo en el caso de las vacantes transitorias.

Una vez la Entidad determina la necesidad de proveer el empleo, se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados siempre y cuando cumplan con los requisitos legales atendiendo lo establecido, en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 815 de 2018, y muy especialmente en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, normatividad de la cual se desprenden las siguientes normas generales:

El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. b. El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente agotando el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y de no ser posible proveerlo por dichos medios, se examinara la provisión mediante el encargo. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo anterior procede el competente Secretario de Talento Humano en uso de la facultad concedida mediante el Decreto 026 de 2021, a realizar el estudio de verificación de requisitos para la provisión de dos (02) cargos de carrera administrativa de la planta global de personal, con vacancia definitiva:

IDENTIFICACION DEL EMPLEO A PROVEER.

CARGO A PROVEER	DENOMINACION EMPLEO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA DONDE SE UBICA
Dos (02) en vacancia definitiva	Inspector de Policía Urbano	233	3	Secretaria de Espacio Público y Control, Urbano

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría
Código	233
Grado:	03
Número de Cargos:	02
Dependencia:	SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario de Despacho
Naturaleza del cargo	Carrera administrativa

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer el control sobre el ornato y el espacio público dando aplicación al proceso definido en el Código Nacional de Policía y demás normatividad vigente

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Conocer de los procesos policivos establecidos en artículo 77 de la ley 1801 tratándose de la protección y recuperación de bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública y social y bienes destinados a prestación de servicios públicos.
2. Conocer del amparo policivo de que trata el artículo 29 de la Ley 142 de 1994.
3. Conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural en el Distrito.
4. Conocer en primera instancia los procesos policivos que tengan origen en comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
5. Conocer en primera instancia los procesos policivos que tengan origen en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
6. Ejercer la inspección, control y vigilancia sobre la exhibición de publicidad exterior visual e iniciar las acciones pertinentes.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
8.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución política de Colombia
2. Normatividad relacionada con las funciones de su cargo.
3. Código nacional de policía y convivencia ciudadana
4. Normas de control a la publicidad exterior visual
5. Políticas públicas
6. Relaciones publicas
7. Sistema integrado de gestión (calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental).
8. Modelo integrado de planeación y gestión MIPG.
9. Plan de Desarrollo Distrital
10. Técnicas para elaboración de informes.
11. Manejo de sistemas de herramientas básicas como Excel, Word y Ofimática

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título Profesional en Disciplina académica del núcleo básico de conocimiento: Derecho y afines Tarjeta profesional en los casos en que por Ley así se requiera	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL TITULARES DEL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR AL CARGO A PROVEER SIGUIENDO EL ORDEN JERARQUICO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA VACANTE.

Al revisar la planta de personal y analizar la situación de los titulares de los cargos inmediatamente inferiores al cargo a proveer, encontramos que respecto al requisito del estudio indicado en el manual de funciones Decreto 0298 de 2021, dos empleadas públicas aplican por tener el Título Profesional de Derecho, motivo por el cual se verifica con la historia laboral de las mismas, el cumplimiento del requisito de la experiencia, observando lo siguiente:

Funcionario de carrera	Cargo Titular	Cargo En Encargo
CALAO CASTAÑEDA ARELIS ROSINA	**Técnico operativo, código 314, grado 01, Nivel Técnico**	**Técnico Operativo, código 314, grado 2, Nivel Técnico.**
Perfil de Competencias (Estudios)	Si cumple	
Experiencia Profesional		No cumple
Aptitudes Y Habilidades	Si cumple	
Evaluación Del Desempeño %	Si cumple (Sobresaliente (98.42 %)	
Antecedentes Disciplinarios	Aplica	

Funcionario de carrera	Cargo Titular	Cargo En Encargo
SILVA PLATA NOHEMI	**Auxiliar Administrativo, código 407, grado 01, Nivel Asistencial**	**Técnico Operativo, código 314, grado 1, Nivel Técnico.**
Perfil de Competencias (Estudios)	Si cumple	
Experiencia Profesional		No cumple
Aptitudes Y Habilidades	Si cumple	
Evaluación Del Desempeño %	Si cumple (Sobresaliente (99.5 %)	
Antecedentes Disciplinarios	Aplica	

Analizadas las condiciones de las empleadas de carrera administrativa que cumplen con el requisito del estudio al tener la formación profesional en Derecho, las empleadas publicas Arelis Calao Castañeda y Nohemí Silva Plata, se ha constatado respecto de ellas, que no cumplen con el requisito de la experiencia profesional que, indica dicho manual.

RESULTADO DEL ESTUDIO DE VERIFICACION

Evidenciada la imposibilidad de la provisión de los dos (02) empleos de carrera administrativa con denominación: Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría, código 233, grado 3, Nivel Profesional, a través del encargo enmarcado en la Ley 909 de 2004 Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, se concluye que es viable proveer dichos empleos de carrera administrativa, mediante nombramientos en provisionalidad.

Publicidad: Este estudio se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera institucional dispuesta en la Secretaria de Talento Humano y en la página Web de la Alcaldía.

Durante el tiempo de publicación de este aviso, los servidores públicos que consideren que se ven afectados con el resultado de este, podrán presentar durante el tiempo de publicación su reclamación para que esta dependencia, con base en las pruebas y argumentos presentados por el servidor público, revise el estudio. Estas reclamaciones serán atendidas en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de la fecha de radicación.

Una vez el resultado adquiera el carácter de definitivo, el nominador en uso de sus facultades podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo o por nombramiento en provisionalidad teniendo en cuenta que este último, solo será procedente si el estudio determina que no existe un servidor público de derechos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargado.

Barrancabermeja, 01 SEP 2021

OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ
Secretario de Talento Humano (E)
(Decreto 0267 del 02 de agosto de 2021)

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Arelis Calao Castañeda- Técnico Operativo 2		Agosto 2021
Revisó	Esperanza peña Santamaría		Agosto 2021
Aprobó	María Eliana Villa Belluci- Profesional Especializado 3		Agosto 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			